

# Violencia conyugal o de pareja: Una mirada desde la Psicología Jurídica.

Aguilera Torrado, Armando.

Cita:

Aguilera Torrado, Armando (2001). *Violencia conyugal o de pareja: Una mirada desde la Psicología Jurídica*. *Temas Socio jurídicos*, 19 (41), 99-106.

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/fundacion.reeducativa.profuturo.fundacion.reeducativa/26>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prOX/x6t>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:* <https://www.aacademica.org>.

# VIOLENCIA CONYUGAL O DE PAREJA: UNA MIRADA DESDE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

ARMANDO AGUILERA TORRADO  
Psicólogo

DIRECCION: Facultad de Psicología UNAB  
FECHA DE RECEPCIÓN: 24/09/2001

DESCRIPTORES: Violencia conyugal, pareja, psicología, derecho, ley, rama judicial.

RESUMEN: Este escrito busca reflexionar en torno al problema de la violencia conyugal o de pareja desde la perspectiva de la psicología jurídica, a fin de aportar elementos que ayuden a los funcionarios de la rama judicial a complementar las medidas que están consagradas en las leyes 294 de 1996 y la 575 de 2000., a la hora de intervenir en conflictos de pareja.

**E**ste escrito busca reflexionar en torno al problema de la violencia conyugal o de pareja desde la perspectiva de la psicología jurídica, a fin de aportar elementos que ayuden a los funcionarios de la rama judicial a complementar las medidas que están consagradas en las leyes 294 de 1996 y la 575 de 2000., a la hora de intervenir en conflictos de pareja.

La conceptualización de relación de pareja que se retoma para éste ensayo, es la presentada por Yolanda Puyana y Margarita Bernal Vélez, en el documento de has paz, en él cual definen la relación de pareja como: “un vinculo preferiblemente afectivo y relacional entre dos individuos diferentes, quienes establecen un proyecto vital común, en el que concluyen las voluntades de quienes aportan una historia particular resultante de procesos de socialización tambien específicos. La relación de pareja, es el resultado de un enamoramiento o una relación amorosa, producto de una fuerte ligazón afectiva en la que se presentan contradictorios procesos emocionales: amor y odio, fusión y desprendimiento, autonomía e interdependencia, entre otros. En la pareja se produce una relación erótico-afectiva, una alianza entre dos seres, cuyos imaginarios y prácticas se derivan de las relaciones de género, de lo que la cultura estipula como la masculinidad y la feminidad y de factores de tipo económico, social, político



y religioso. Las parejas establecen vínculos a través de la unión libre, de la ley o la religión”<sup>1</sup>.

Es importante tener claro que la violencia conyugal o de pareja hace parte de la violencia intrafamiliar que reglamenta la ley. Entendiéndose por violencia intrafamiliar “cualquier acto de imposición por la fuerza, ya sea física, psicológica, sexual o económica, de uno de los miembros de la familia sobre otro u otros, con el fin de dominar, controlar, someter o agredir; como todo tipo de violencia, vulnera los derechos humanos. Se consideran también violencia doméstica, las amenazas, las humillaciones, la omisión grave de los deberes de crianza, cuidado y manutención de los miembros dependientes de la familia (niños, niñas, ancianos, ancianas, personas enfermas y discapacitados)”<sup>2</sup>.

La violencia conyugal como parte de la violencia intrafamiliar, produce daños graves en la integridad física o psíquica de las personas y coarta su libertad, es por ello que el Congreso de la República penalizó este comportamiento con la ley 294 de 1996; con la normatividad el Estado buscó prevenir, remediar y sancionar el conflicto de pareja o violencia doméstica.

El manejo jurídico de un fenómeno complejo en el cual intervienen múltiples factores culturales, sociales, familiares, psicológicos e institucionales interrelacionados entre sí, como es la violencia conyugal o de pareja no es fácil, ni conveniente en todos los casos; ya que la intervención penal como medida preventiva del fenómeno es un abordaje reduccionista del problema.

Para superar el reduccionismo en que deja la vía penal el manejo de la problemática de la violencia conyugal, los funcionarios de la justicia cuentan con la psicología jurídica como ciencia auxiliar del derecho, la cual puede ayudarles a ampliar el análisis y la intervención de la problemática en cuestión, ello gracias a su fundamentación interdisciplinaria, que le permite hacer una lectura del comportamiento normativo desde lo cultural, lo social y lo psicológico.

En el caso concreto de la violencia de pareja, la psicología jurídica hace una lectura clínica social de ésta situación, la cual le posibilita descubrir que en el trasfondo de la dinámica de dicha problemática hay una ambivalencia entre el deber ser (lo normativo) y el ser (lo psicológico), situación que retroalimenta el conflicto y mantiene la relación entre víctima y victimario, la cual no es necesariamente excluyente desde esta mirada; aunque tipificada como delito, adquiere la condición de relación excluyente, en la medida en que todos los delitos consagrados en el Código Penal se conciben como constituidos por una pareja penal (víctima-victimario), dentro de la cual la una se define en oposición a la contraparte.

El Estado penaliza la violencia conyugal, con la ley 294 de 1996 y con ello le da la categoría de “pareja penal” a lo que hasta ese momento era un vínculo erótico-

afectivo disfuncional por efecto de la violencia. La penalización lleva al Estado representado en sus funcionarios (jueces de familia, civiles municipales o promiscuos municipales, comisarios de familia y fiscales) a concebir la violencia de pareja como un delito constituido por una pareja penal (víctima-victimario), en la cual la primera persona es caracterizada como el sujeto de derecho que padece un daño físico, psicológico, moral o sexual, dentro de la relación de pareja, mientras la segunda es señalada como responsable del daño que se le está padeciendo a la víctima.

La violencia conyugal una vez introducida dentro del sistema judicial, ya sea por vía de lo penal o civil, es regulada con el fin de ser inhibida y reprimida a través de medidas de protección como:

- ✱ Pérdida de la libertad del agresor
- ✱ Desalojo del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima
- ✱ Ordenar al agresor abstenerse de penetrar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
- ✱ Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas o en situaciones de indefensión.
- ✱ Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, cuando éste tuviere antecedentes en materia de violencia intrafamiliar,
- ✱ Si fuera necesario se ordena al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la víctima.<sup>3</sup>.

Este manejo punible del fenómeno de la violencia conyugal lleva a que la justicia trate de manera distinta al agresor y al agredido en un conflicto de violencia de pareja, dándole al agresor el status de responsable del acto delictivo (violencia intrafamiliar) y al agredido el de inocente del daño que se le ha causado.

La psicología jurídica le aporta a la justicia nuevos elementos para la indagación y explicación de la violencia conyugal, a fin de que sea vista no solo como un comportamiento delictivo; sino también como una conducta compleja que involucra variables socioafectivas.

La psicología jurídica gracias a los aportes de la antropología, la sociología y la clínica psicológica va más allá de la pareja penal, establecida por la ley 294 y 575, y descubre que en el vínculo de la pareja que convive bajo el “delito” de la violencia conyugal existen elementos intersubjetivos que se escapan de la reglamentación jurídica.

Pensar exclusivamente en un agresor y un agredido no le permite a las instancias penales y judiciales comprender en su totalidad lo que sucede en torno a la



consolidación de ciertos delitos o hechos criminales como: el abuso sexual, el abuso del poder político, la corrupción, el soborno, la violencia conyugal, etc. La psicología jurídica le plantea a los funcionarios de la justicia que es necesario hacer una mirada holística y humana del acto delictivo, a fin de entender el entramado en el cual se gesta el delito, y poder dar así una respuesta eficaz y funcional tanto para el individuo, la familia y la sociedad a la hora de impartir justicia.

Para la psicología jurídica, la justicia no puede seguir tratando la violencia conyugal bajo la concepción penal de víctima-agredido, y victimario-agresor, como lo plantea el Código Penal, el funcionamiento de la justicia en el manejo de esta problemática debe ir más allá de la mirada positiva de la Ley, a fin de que pueda ubicar a un mismo nivel de análisis e intervención tanto a la víctima como al victimario.

Las medidas de protección que plantea la Ley en torno a la violencia conyugal no son funcionales, porque lesionan las redes de apoyo con la que cuenta toda persona para enfrentar cualquier problemática:

- ✱ Lesiona la red individual o personal: la Ley en su decisión de proteger al agredido o víctima de violencia conyugal, enfrenta al sujeto a una ambivalencia de sentimientos, que lo llevan en muchas ocasiones a sentirse culpable.
- ✱ Lesiona la red familiar: la Ley desintegra al núcleo familiar en tanto que las medidas de protección expulsan o aíslan a alguno de los dos miembros de la pareja, a fin de proteger a la víctima de la influencia del agresor.
- ✱ Lesiona la red social: la ley en la medida en que convierte en interés social la protección del sujeto que es lesionado física, psicológica, moral o sexualmente en el interior del seno familiar, lleva a que el individuo agresor y la víctima agredida se enfrenten en muchas ocasiones a vecinos, familiares y comunidad en general, en la medida en que uno a varios de los miembros de la red social asumen el papel de promotor de justicia, lo cual acarrea conflictos familiares y vecinales.

Es decir la ley lesiona en su intención de proteger.

En el delito de violencia conyugal no existen claramente definidos los roles entre víctima como contrapartida de victimario, sino lo que encontramos es una dinámica psicoafectiva y social que lleva a una predisposición a la agresión mutua, estas predisposiciones hacen que ciertas personas estén más expuestas a la violencia de pareja, convirtiéndose así en "víctimas latentes" o "víctimas predispuestas".

Esta predisposición actúa en la criminogénesis de la violencia intra familiar de la siguiente manera:

- ➔ Predisposiciones victimógenas del cónyuge que incitan actuar al agresor o victimario: aquí se contemplan los rasgos de personalidad, los ambientes

familiares y sociales que despiertan las tendencias agresivas en la víctima (familias desintegradas, crisis económica, alcoholismo, drogadicción, bajos niveles de frustración etc.).

- ➔ Las predisposiciones que facilitan la tarea del cónyuge o compañero agresor: aquí se contemplan las características que debilitan la resistencia de la persona (baja auto estima, dependencia económica, ausencia de proyecto de vida etc.), lo cual tornan a la víctima ciega e imprudente frente al peligro que corre su integridad física y psicológica al lado del agresor.<sup>4</sup>

El modelo explicativo utilizado por la justicia penal, para juzgar el delito de la violencia conyugal, no es funcional para corregir aquello que se le encomendó, (disminuir la violencia dentro del núcleo familiar), ello debido a que la violencia conyugal no se puede abordar única y exclusivamente desde la perspectiva penal o judicial, sino que hay que contemplar otras variables, de lo contrario, "el remedio resulta más grave que la enfermedad".

En el delito de violencia conyugal no es fácil determinar en el acto criminal una víctima o un victimario puro, pues en estos casos tanto el victimario como la víctima tienen similares responsabilidades. Solo le queda a la justicia aislar el hecho violento de la dinámica de la pareja, para determinar en ese acto, quien fue el instigador (incubo) y quien el instigado (súcubo), con lo cual sesga la mirada y la interpretación del acto criminal, quedándose el investigador judicial solo con una visión parcial de la violencia conyugal.

La psicología jurídica en su análisis del acto delictivo introduce un nuevo concepto que ayuda a la investigación criminal, particularmente en delitos en los cuales no es tan clara la relación excluyente entre agresor y agredido como la presenta el Código Penal, este concepto es el de responsabilidad subjetiva, con él se evidencian elementos de predisposición bio-psicosocial de la víctima en su relación con el victimario.

En el acto criminal de la violencia conyugal encontramos al agresor y al agredido unidos en una relación patológica, conviviendo en consenso con el crimen, compartiendo el delito de agresión física y psicológica. Cuando la Ley entra a legislar, el estar por fuera de la norma, desde la perspectiva del Código Penal, comete un desfase en su análisis axiológico del delito, pues pretende encuadrar en las categorías de víctima y victimario a los individuos involucrados en éste delito, no previendo que en el delito de violencia conyugal la víctima y el victimario no se excluyen, sino que se complementan en una diada que se sintetiza en golpear y ser golpeado, no existiendo pareja penal ya que ambas sostienen la relación violenta, hay un consenso entre víctima y victimario para convivir por fuera de la norma.

Por todo lo anterior es que decimos que el sistema judicial es reduccionista al dar respuesta a un delito como la violencia conyugal, el cual se sale del análisis



axiológico del delito, desde la perspectiva de la ley misma, pues éste no encaja en las categorías antes mencionadas (víctima-victimario), y por el contrario se sintetiza en una dialéctica sado-masoquista (golpear- ser golpeado).

Ante esta cuestión, cabe preguntarse por; *¿cómo debe intervenir el sistema judicial en el delito de la violencia conyugal?*. A fin de que sus mecanismos de intervención sean eficaces y funcionales en la prevención del delito. *¿Qué aportes podría encontrar el sistema judicial en la psicología jurídica en la búsqueda de alternativas para comprender y sortear el impase procedimental en que se encuentra frente a la denuncia de este delito?*

Es preciso que la justicia y sus funcionarios adquieran nuevos elementos de juicio y análisis, para abordar el estudio de delitos donde no es tan clara la distinción categórica entre víctima y victimario, como es el caso de la violencia conyugal; un fenómeno que antes que un delito, es una problemática psicológica, familiar y social. Por lo cual los funcionarios que trabajan con ella requieren de elementos de las ciencias sociales y humanas a fin de que su intervención sea lo mas acertada y lo menos lesionadora posible.

*¿Qué elementos podría aportar a los funcionarios judiciales el psicoanálisis en la comprensión de la dinámica de la víctima y el victimario en delitos de violencia conyugal?*

El psicoanálisis muestra como hay una dinámica inconsciente – el goce – la cual impide, bajo miles de pretextos, a un maltratado separarse de su pareja maltratante. La ayuda que se le puede dar a un maltratado es el de conducirlo a subjetivar que esta tan adaptado en su posición de víctima, situación mortificante, que sin proponérselo colabora en su fabricación.

El psicoanálisis muestra también, que en el maltrato lo que se pone en juego en las relaciones del yo con el medio familiar y social es un placer que no puede ser sentido como tal. No es lo mismo un “*tengo derecho a gozar*”, que un “*tengo derecho a desear*”. En el primer caso tenemos al perverso que con cinismo reivindica la tortura y maltrato del otro, tambien se sitúa ahí, aunque se queje, el sujeto que identifica su ser a la posición de victima. Dirá que un tercero – la familia -, la sociedad, la mala suerte, el destino, la injusticia social, el machismo o el feminismo etc., tiene la culpa de todo, así tendrá siempre una razón para continuar gozando en el sufrimiento de sí mismo o en el que le causa el otro.

En consecuencia la lógica de una víctima que fabrica su propia desgracia, será que un tercero tiene la obligación de protegerlo como si fuera un niño. “aquí estoy, usted vera que hace conmigo sino quiere que me siga maltratando”, es el predicado que nombra la posición de un sujeto que nada quiere hacer por desplazarse de su sufrimiento. Si el supuesto protector no responde a esta demanda de hacerse cargo del mal del otro, cualquier motivo será suficiente para acusarlo de maltratante.

No basta con corregir al maltratante, tambien hay que hacerlo con el maltratado, pues si el maltrato físico abunda no es solo porque estamos inundados de gente que goza en el dolor del otro, sino porque tambien abundan quienes, por una u otra circunstancia, se colocan en posición favorable para el maltrato.

El maltratado tiene una responsabilidad; no son pocos los niños que le exigen a los funcionarios de las instituciones de protección dejarlos volver a su medio maltratante; otros se fugan y los quienes piden ser abiertamente golpeados. No son pocas las mujeres que, según ellas, y sobre todo por conservar el amor del otro, permanecen al lado de su verdugo. No se quedan ahí por que quieran sufrir, pero el psicoanálisis constata que existe en las mujeres maltratadas una extraña disposición a renunciar a sí mismas, a sus propios logros en el orden del ser, en favor del objeto de amor. Por eso cuando éste no compensa esa renuncia narcisista, lo menos que una mujer puede sentir es que se han aprovechado de ella, y le han hecho perder los mejores años de su vida.

El maltrato físico se enmarca dentro de una dialéctica ínter subjetiva, tiene la estructura de un chiste, no en sentido peyorativo, sino así como en el chiste es un tercero el que ríe, en el maltrato físico es un tercero el que debe venir a sancionarlo a partir de signos precisos, pero mientras en el chiste la victima solo está presente en el orden de la palabra su estatuto es dado por la risa que suscita en un tercero – el público –, la sanción como maltrato de un acto sobre el cuerpo depende: a) De la presencia real del cuerpo de la victima ante dicho tercero y b) de que este considere los signos marcados en la carne, no como algo chistoso sino conmovedor.

Sin la emergencia de un tercero que diga este cuerpo ha sido maltratado, no existirá el maltrato como un fenómeno que, a parte de indignarnos, nos haga reflexionar sobre él en términos conceptuales. En este punto es donde esta la importancia de las instancias donde el maltratado pueda denunciar a su maltratante.

Pero justo en este punto suele surgir una dificultad procedimental para las instancias judiciales: pues, el maltratado muchas veces se conduce como si no quisiera dejarse ayudar, como si no le interesara liberarse de su mal, hecho que hace de la demanda de la violencia conyugal algo muy complejo, y de la respuesta que se le dé, un factor definitivo a la función de protección que desempeñan los entes de justicia.

Múltiples explicaciones circunstanciales pueden dársele a esta paradoja, pero de aceptarlas se desconoce un hecho psicológico presente en la demanda, a saber, **que lo pedido no corresponde nunca a lo deseado**. Es función del psicologo jurídico en las instituciones judiciales interrogar los resortes psicológicos que pueden inducir al sujeto a colocarse en posición de maltratado o maltratante. Maltratar – ser maltratado, dialéctica de la violencia conyugal. Es importante que la Ley se



pregunte : *¿En que consiste la satisfacción de un maltratante y donde o de que goza un maltratado que se conduzca como no queriendo salir de esa condición?*

Mientras que las estrategias de protección e intervención con las víctimas de violencia conyugal no conduzcan a que el sujeto, rectifique su posición ya sea de maltratante o maltratado, en su relación con el medio en que vive, seguirá reproduciéndose el mismo esquema de goce donde quiera que esté y cualquiera sea la elección de pareja que haga. Por ello cuando las instituciones de protección separan al sujeto maltratado o maltratador del medio, no sirve de nada si la víctima no rectifica su posición respecto a ese modo mortífero de relación. En este punto es donde la psicología jurídica pueden colaborarle a las instituciones judiciales a fin de que su atención a las víctimas de violencia conyugal sea más efectiva y menos lesionadora para el sujeto.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BERNAL Vélez Margarita, PUYANA Villamizar Yolanda. (2000) Reflexiones sobre violencia de pareja y relaciones de género. haz paz, Bogotá, Colombia

GARCÍA Dasheira, PINZÓN Yolanda (2000) Compendio normativo y diccionario de violencia intrafamiliar. haz paz, Bogotá, Colombia

FREUD Sigmund. (1989). Culpables por sentimiento de culpa. Ediciones Amorrouto, Argentina

RIVERA Llano Abelardo (1997) La Victimología ¿un problema criminológico?. Ediciones radar, Bogotá, Colombia.

ZULETA Estanislao. (1990). Criminología y psicoanálisis, Nueva biblioteca colombiana de cultura, Bogotá, Colombia.

### NOTAS

1. Puyana Yolanda, Bernal Vélez Margarita. Reflexiones sobre violencia de pareja y relaciones de género. Haz paz. Bogotá. 2000 p. 42

2. Ibid., p. 55

3. LEMAITRE Julieta. Compendio normativo y diccionario de violencia intrafamiliar, documento 1 haz paz. Bogotá. 2000. pp. 33-34

4. RIVERA Llano Abelardo. La Victimología ¿un problema criminológico?. Jurídica Radar Ediciones. 1997. p., 131

# EL MITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUEL ANTONIO BORJA NIÑO